CONTRATO	SAF - 1600 -945 -2021
CONTRATISTA	**LIZETH MARIA CONCHA GOMEZ**
DOCUMENTO IDENTIDAD	1.115.076.692
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
VALOR	$ 9.200.000
DURACION	4 MESES Y (18) DIAS

Entre los suscritos a saber **CAMILO CERVERA VILLALOBOS**, mayor de edad vecino de Guadalajara de Buga, en su condición de Secretario de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, según nombramiento efectuado por Decreto DAM-1100-037-2021 del 8 de marzo de 2021 y debidamente posesionado, actuando en nombre del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** en uso de sus atribuciones conferidas por el Abogado **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE** Alcalde Municipal, según delegación efectuada mediante Resolución DAM-1100-116-2021 del 8 de marzo de 2021, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y LIZETH MARIA CONCHA GOMEZ** mayor de edad, vecino de, Buga Valle identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.076.692, expedida en Buga Valle, residente en la CALLE ZANJON HONDO CALLEJON No.3 Sur la Campiña, teléfono 3127160175, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido que en las cláusulas establecidas a continuación : **PRIMERA. OBJETO**: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLLAR EL SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** 11. Brindar acompañamiento profesional mensual a la Junta Municipal de protección a la vida animal. 2. Realizar actas de adopción o pre adopción equina con solicitantes, previo cumplimiento de requisitos establecidos. 3. Revisar solicitudes ciudadanas de pre adopción equina en medio físico y/o digital recibidas por la entidad contratante, verificando cumplimiento de requisitos documentales. 4. Verificar predios de solicitantes de pre adopción equina que hayan cumplido con los requisitos documentales y protocolo de adopción equina con los medios de traslado y transporte proporcionados por la secretaria de Agricultura y Fomento Municipal. 5. Realizar entrevistas personalizadas y capacitación de solicitantes de pre adopción equina bajo formatos establecidos en protocolo de adopción equina de la Junta Municipal de Protección Animal.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete para con el Municipio, a participar de manera activa en todos los programas y actividades frente al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **B) POR PARTE DEL CONTRATANTE**: EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**: La duración del presente contrato es de cuatro (04) meses y (18) días, a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio y en todo caso no podrá superar el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma DE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.200.000,00), EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA cancelará al CONTRATISTA así: El Municipio cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en CUATRO (04) pagos mensuales mes vencido por valor de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.000.000,00) Y un ultimo pago por UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000); previo informe de actividades realizadas por EL CONTRATISTA, aprobado y recibido a satisfacción por parte de LA SUPERVISORA del contrato y la presentación de la seguridad social integral del mes reportado, elaborado por EL CONTRATISTA y verificado y aprobado por la SUPERVISORA designada. **SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y EL CONTRATISTA, De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRATISTA NO tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, ya que solo tendrá derecho a los honorarios expresamente pactados, razón por la cual con este contrato NO existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y EL CONTRATISTA. **SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA mediante acto administrativo debidamente motivado decretará su caducidad dándolo por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde consta tal evento. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de una o más de las obligaciones emanadas de este contrato, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA impondrá a LA CONTRATISTA una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiese, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de los demás perjuicios que se hayan causado al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, La cláusula Penal Pecuniaria también se hará efectiva cuando se compruebe que EL CONTRATISTA ha celebrado el presente contrato contra expresa prohibición legal o estando incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. **DECIMA MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en consecuencia se entienden incorporados al mismo los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. . **DECIMA PRIMERA:** SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que ocasione el presente Contrato se subordinaran y cancelaran con cargo a

el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **2021.CEN.01.000565** del 8 de Marzo de 2021, por un valor total QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000,00), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Presupuesto, imputable al rubro No. No. 2.3.2.02.02.009.32.26 – 3.1.7.1 FORTALECIMIENTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE PROTECCION ANIMAL. **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Por ser la modalidad de contratación directa y toda vez que el valor del contrato no supera la mínima cuantía, no se exigirán garantías según lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**. DÉCIMA TERCERA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato **DÉCIMA CUARTA**. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato en cuanto a su ejecución y cabal cumplimiento de acuerdo a lo pactado, será ejercida por CAROLINA ANDREA CORDOBA CANO Secretaria de Agricultura y Fomento quien ejercerá con las facultades y responsabilidades que para el efecto consagra la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes sobre la materia. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios Profesionales SAF-1600 -945 -2021, que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, decreto 1703 de 2002, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 0723 de 2013. **PARÁGRAFO**: La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la Entidad Pública contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no será obligatoria la realización de su liquidación. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción de la respectiva acta de inicio. **DECIMA NOVENA: CESION** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE **VIGÉSIMA CONFIDENCIALIDAD**. Así mismo la contratista se compromete a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, se indica: que se hace uso de lo contenido en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, indicando que toda la información y/o formatos que se generen en el desarrollo de

las actividades a ejecutar son de propiedad intelectual de la administración Municipal de Guadalajara de Buga en desarrollo del programa BUGA DE LA GENTE **VIGÉSIMA PRIMERA .DOMICILIO DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la ciudad de Guadalajara de Buga. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP,

Para constancia se firma en la Ciudad de Guadalajara de Buga, a los

ORIGINAL FIRMADO
CAMILO CERVERA VILLALOBOS
Secretario de Desarrollo Institucional
POR EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO
LIZETH MARIA CONCHA GOMEZ
C.C.1.115.076.692
CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA ANDREA CORDOBA
Secretaria de Agricultura y Fomento
Supervisora